

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDISON AICARDY RODRIGUEZ MONTTOYA CC 8.431.438
DEMANDADOS	NELLY JOHANA PIEDRAHITA RIVERA. CHRISTIAN MANUEL BASTIDAS
RAD. NRO	05001 31 05 0024 2022 00204 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, la profesional del derecho Natalia Maria Villegas CC 43.221.070 Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 127.937CSJ. quien presentó demanda invocando su calidad de apoderada del accionante, informa al despacho la voluntad del mismo de Desistir de todas las Pretensiones de la Demanda” (Archivo N°6 y el cual fue reiterado tal y como se avizora en el archivo N° 7 Expediente Digital).

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Traslado que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-64>

Finalmente, en lo que atañe a la condena en costas, la misma no se impondrán, dado que si bien los demandados presentaron replica a la demanda, además de estar el proceso para audiencia del artículo 77CPTYSS, lo cierto es que no se opusieron al desistimiento presentado; sin dejar de un lado que el demandante le fue concedido Amparo de Pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDISON AICARDY RODRIGUEZ MONTTOYA CC 8.431.438**, en contra de los señores

NELLY JOHANA PIEDRAHITA RIVERA CC 42.902.565, CHRISTIAN MANUEL BASTIDAS CC 98.699.030.

Segundo: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

Tercero: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecddb343aa1a542f36d8ac1a8b300914da07141f3cfc11f0624963c15c4ebc73**

Documento generado en 25/10/2022 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>